



Iluminado Prieto Curto

Letrado experto en Derechos Humanos.



Una buena administración de justicia

Dejando de lado la Administración de Justicia, en todo aquello que compete al Ministerio de Justicia y a las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas, en cuanto prestadores de un servicio público; centrando nuestra atención en la administración de justicia en todo aquello que coadyuva al desarrollo y cumplimiento de la potestad jurisdiccional (el juzgar y el hacer ejecutar lo juzgado, [art. 117.3 de la Constitución Española](#)); **nos encontramos frente a los conflictos que, entre instituciones públicas, entre particulares, o entre estos y aquéllas, se producen en la interpretación y aplicación de las leyes materiales** y, por ende, nos encontramos frente a las leyes procesales de los distintos órdenes que, junto a normas de la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#), encauzan la resolución de los conflictos; frente a las normas que regulan la cuestión de inconstitucionalidad (art. 163 CE y arts. 35 a 37 de la [Ley Orgánica del Tribunal Constitucional](#)); frente a las normas que regulan la cuestión prejudicial (art. 267 del

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |